



LO QUE SABEMOS

Derechos educativos de los niños con el TDA/H

Dos leyes federales, la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) siglas en inglés para la Ley sobre la educación de los individuos con impedimentos) y la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), garantizan el derecho de los niños con el trastorno por déficit de atención e hiperactividad

(TDA/H) a recibir una educación pública, apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés). Ambas leyes también requieren que los niños con impedimentos sean educados con los niños sin impedimentos en la mayor medida posible. Dado que hay diferentes criterios para ser elegibles, diferentes servicios disponibles, diferentes procedimientos para implantar la ley y diferentes garantías procesales, es importante que los padres, los educadores, los clínicos y los intercesores estén muy al tanto de las diferencias que existen entre estas leyes y que estén completamente informados acerca de sus respectivas ventajas y desventajas.

Quizás la mayor diferencia entre estas dos leyes es que para ser elegible bajo IDEA, es necesario que el niño tenga una incapacidad que requiera los servicios de educación especial, mientras que la elegibilidad bajo la Sección 504 puede darse cuando el niño requiera los servicios de educación especial O servicios relacionados. Debido a esta diferencia, el grupo que recibe beneficios bajo la Sección 504 incluye a niños que presentan impedimentos menos severos que los niños que reciben beneficios bajo IDEA, o tienen incapacidades que no cumplen los criterios para las categorías de elegibilidad bajo IDEA.

HISTORIA

Históricamente, muchos niños con el TDA/H no han tenido acceso a la protección legal de IDEA y de la Sección 504 porque las escuelas, o bien no tenían conocimientos suficientes sobre el TDA/H como para considerarlo un impedimento, o comprendían mal la naturaleza del TDA/H y lo trataban como otro trastorno que tenía poca o ninguna relevancia en cuanto a las necesidades presentes del niño. A los padres y maestros que solicitaban educación especial y servicios relacionados para los niños con el TDA/H se les decía con frecuencia que estos niños no calificaban para tales servicios, a menos que fuesen elegibles bajo los criterios desarrollados para otros impedimentos, tales como un impedimento del aprendizaje o graves problemas emocionales, sin tomar en cuenta las necesidades creadas por el TDA/H.

A pesar de la existencia de estas dos leyes, la falta de una educación significativa para muchos de los niños con el TDA/H persistió. En 1990, el Congreso de los Estados Unidos le ordenó al Departamento de Educación una “Notificación de Encuesta” para solicitar comentarios públicos sobre cómo las escuelas del país atendían a los niños con el TDA/H. El Departamento recibió más de 2,000 comentarios escritos. En respuesta a estos comentarios, y ante la presión de CHADD y otras organizaciones, el Departamento emitió un “Memorándum de Aclaración de la Política” el 16 de septiembre de 1991. Este memorándum aclaró el hecho de que los niños con el TDA/H pueden calificar para recibir educación especial y servicios relacionados basándose solamente en el TDA/H cuando éste afecta significativamente la ejecución académica o el aprendizaje. El memorándum reconoció que los niños con el TDA/H pueden calificar para los servicios de IDEA y la Sección 504 cuando el TDA/H causa tal impedimento. El 11 de marzo de 1999, el TDA/H fue formalmente incluido en las regulaciones de IDEA bajo la categoría de “Otro impedimento de salud” (OHI, por sus siglas en inglés). El TDA/H debe tener como resultado una capacidad limitada para estar alerta a las tareas académicas debido a que está más alerta a los estímulos ambientales; debe ser crónico (presente por largo tiempo) o agudo (tener un impacto sustancial); esto debe tener como resultado un efecto adverso en la ejecución académica; y el estudiante debe requerir los servicios de educación especial con el propósito de atender el TDA/H y su impacto. Un efecto adverso en la ejecución académica puede incluir todos los aspectos del funcionamiento del niño en la escuela,

incluyendo la ejecución académica según medida tanto por las calificaciones, como por los resultados obtenidos en las pruebas de aprovechamiento. También puede manifestarse por medio de las dificultades del comportamiento en la escuela; relaciones sociales imposibilitadas o inapropiadas; impedimentos en las destrezas para realizar el trabajo, tales como ser desorganizado, lento, tener dificultad para llegar a tiempo al trabajo y dificultad para seguir las reglas. Las escuelas tienen que ocuparse de los efectos que tiene el impedimento del niño en todas las áreas de su funcionamiento, incluyendo las destrezas académicas, sociales/emocionales, cognoscitivas, comunicológicas, vocacionales y de vida independiente.

El añadir el TDA/H a la categoría de OHI representa un adelanto inmenso en lograr que las escuelas reconocieran esta condición. Las escuelas ya no podrán argumentar que el TDA/H no es una condición incluida en IDEA. Al planificar, se les requerirá que atiendan el TDA/H de una manera sistemática y sistémica, en vez de hacerlo de manera reactiva o indirecta. Cualquier niño que califique para IDEA, califica automáticamente bajo la Sección 504, pero lo opuesto no es cierto necesariamente. Debe tenerse en cuenta que estas leyes federales predominan sobre las leyes estatales.

IDEA — ¿QUIÉN ES ELEGIBLE?

IDEA es la ley que gobierna todos los servicios de educación especial en los Estados Unidos. IDEA le provee fondos federales a los distritos escolares para mantener la educación especial y los servicios relacionados. Por lo tanto, la necesidad de educación especial es un requisito de IDEA. IDEA le proporciona educación especial a los niños que cumplen con los criterios de elegibilidad para una de varias categorías. Si el niño cumple con los criterios bajo una de estas categorías, si la condición incapacitante afecta adversamente la ejecución académica y el niño necesita una educación especial, éste puede ser elegible para recibir servicios bajo esta ley.

El TDA/H está mencionado bajo la categoría de “Otro impedimento de salud”. Para recibir servicios, el niño debe tener el diagnóstico de TDA/H que resulta en una capacidad limitada para estar alerta a las tareas académicas debido a que está más alerta a los estímulos ambientales; debe ser crónico (presente por largo tiempo) o agudo (tener un impacto sustancial); esto debe tener como resultado un efecto adverso en la ejecución

académica y el estudiante debe requerir los servicios de educación especial con el propósito de atender el TDA/H y su impacto.

EVALUACIÓN

Se requiere un proceso de evaluación multidisciplinaria para determinar si un niño es elegible para recibir educación especial bajo IDEA. Además, la ley requiere una reevaluación parcial o completa del niño elegible por lo menos cada tres años. El equipo de evaluación también tiene que considerar si el niño necesita equipos o servicios de asistencia tecnológica.

IDEA requiere que el distrito escolar tome en cuenta los resultados de evaluaciones independientes y, bajo ciertas circunstancias, que pague por éstas. Se necesita el permiso de los padres antes de empezar cualquier evaluación.

IDEA especifica que un niño con un impedimento tiene que ser educado en el aula de clase en la que hubiera sido educado si no tuviera el impedimento, y tan cerca de su casa como sea posible, a no ser que el PEI diga lo contrario.

La sospecha de un padre de que su hijo tenga TDA/H no es suficiente para obtener una evaluación del sistema escolar bajo la ley IDEA—el efecto adverso en la ejecución académica también tiene que reflejarse en el trabajo académico y la conducta del niño en la escuela. Si se necesita una evaluación, debe proveerse sin costo alguno para los padres. Esto incluye cualquier componente médico de la evaluación; los padres no tienen ninguna responsabilidad financiera por la evaluación. Si tienen seguro médico, la escuela debe asegurarse de que no haya ningún gasto por parte de los padres, ni que haya impacto alguno en los deducibles o las primas del seguro.

SECCIÓN 504 —¿QUIÉN ES ELEGIBLE?

La Sección 504 es una ley de derechos civiles que requiere que las escuelas no discriminen contra los niños con impedimentos y que se les proporcione acomodos razonables. Bajo ciertas circunstancias, estos acomodos pueden incluir la provisión de servicios.

La elegibilidad bajo la Sección 504 se basa en la existencia de un impedimento físico o mental identificado que limite de manera sustancial una o más actividades principales de la vida. Dado que el aprendizaje se considera una actividad principal de la vida, los niños diagnosticados con el TDA/H tienen derecho a las protecciones de la Sección 504 si la incapacidad limita de manera sustancial la capacidad para el aprendizaje. Pudiera ser que los niños que no sean elegibles para recibir servicios de educación especial puedan recibir servicios relacionados si cumplen con los criterios de elegibilidad bajo la Sección 504.

EVALUACIÓN

A pesar de que la Sección 504 requiere una evaluación y requiere que la misma no discrimine, hay muchos menos requisitos en este proceso de evaluación que los que se encuentran en IDEA. Además, a diferencia de IDEA, la Sección 504 no tiene requisitos sobre la frecuencia de las evaluaciones, el rol que puedan jugar las evaluaciones independientes y no requiere obtener el permiso de los padres para hacer una evaluación. La Sección 504 sí requiere que la evaluación se haga antes de que se diseñe un plan 504 para el niño y antes de hacer cambios en el plan.

IDEA — ¿QUÉ PROVEE?

Bajo IDEA, una vez que se determina que un niño con TDA/H es elegible para recibir educación especial, el niño tiene derecho a un programa educativo individualizado (PEI; IEP, por sus siglas en inglés) que incluye metas anuales y objetivos a corto plazos. El mismo se desarrolla con la participación de los padres. Una vez que se ha completado el PEI, los padres o la escuela pueden pedir que se hagan cambios al mismo, pero no se pueden hacer cambios sin que se le informe a los padres y éstos tengan la oportunidad de pedir una audiencia imparcial para apelar la decisión. El PEI se revisará al menos anualmente, pero puede revisarse y cambiarse tantas veces como sea necesario. Los padres son miembros de los equipos para determinar

la elegibilidad, para realizar el PEI y para determinar la ubicación escolar del niño.

IDEA provee garantías procesales que la Sección 504 no provee. La misma especifica que un niño con un impedimento tiene que ser educado en el aula de clase en la que hubiera sido educado si no tuviera el impedimento, y tan cerca de su casa como sea posible, a no ser que el PEI diga lo contrario. Todos los estados y las agencias locales de educación tienen que ofrecer un proceso de mediación para resolver cualquier disputa acerca de la educación especial de un niño.

IDEA tiene también dos importantes provisiones para los niños con problemas de conducta más severos que pueden llegar a una suspensión o una expulsión de la escuela. Aún cuando sean suspendidos o expulsados de la escuela, los niños bajo la protección de IDEA tienen derecho a los servicios escolares cubiertos bajo la definición de una educación pública, apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés). Los padres pueden pedir una audiencia imparcial cuando no estén de acuerdo con las decisiones de la escuela en estos asuntos. Bajo otra provisión de IDEA, el niño puede quedarse en la ubicación académica presente hasta que todos los procedimientos administrativos concluyan (con la excepción de los casos en que el niño haya traído un arma o drogas a la escuela, o que se demuestre que hay una probabilidad substancial de causar daño a sí mismo o a otros).

SECCIÓN 504—¿QUÉ PROVEE?

Si el niño es elegible para recibir servicios bajo la Sección 504, la escuela tiene que desarrollar un plan bajo la Sección 504. Sin embargo, las regulaciones no dictan la frecuencia con la que dicho plan tiene que revisarse, y tampoco especifica el derecho de los padres a participar en su elaboración.

Varios ejemplos de adaptaciones que se pueden hacer en el aula para los niños con el TDA/H incluyen:

- ajustar las tareas escolares;
- proporcionar un ambiente organizado para el aprendizaje;
- simplificar las instrucciones que se dan para las tareas;
- complementar las instrucciones orales con instrucciones visuales;
- utilizar técnicas de manejo de conducta;
- modificar la forma de administrar las pruebas;
- utilizar grabadoras de sonido;

- utilizar instrucciones auxiliadas por la computadora;
- proveer los servicios de una enfermera para supervisar la administración del medicamento;
- proveer consejería u otros tipos de terapia.

¿CUÁL ES LA MEJOR PARA MI HIJO?

En general, la Sección 504 provee un proceso más rápido, flexible y menos estigmatizante para obtener algunos acomodos y servicios para los niños con impedimentos. Debido a los criterios de elegibilidad más laxos, algunos niños pueden recibir protección bajo la Sección 504 y no ser elegibles para recibir servicios y protección bajo IDEA. De tal modo, la Sección 504 puede proporcionar una manera eficiente de obtener alguna asistencia sin el estigma y los procedimientos burocráticos que tiene IDEA.

Por otro lado, IDEA ofrece una mayor cantidad de opciones de servicios, los procedimientos para la participación de los padres y las garantías procesales son

En general, la Sección 504 provee un proceso más rápido, flexible y menos estigmatizante para obtener algunos acomodos y servicios para los niños con impedimentos.

mucho más extensas y el grado de las regulaciones es mucho más específico que el de la Sección 504.

Si un niño tiene problemas de conducta que pueden llevar a la posibilidad del uso de disciplina excesiva, a la suspensión y a la expulsión, los padres deben estar al tanto de que la Sección 504 ofrece protecciones menos rigurosas. Aunque los padres pueden pedir una audiencia imparcial bajo la Sección 504, no hay la provisión para que el niño pueda quedarse en la presente ubicación escolar hasta que todos los procedimientos legales se hayan concluido. Es importante saber que debido a que la Sección 504 le ofrece a los distritos escolares mayor libertad administrativa y menos responsabilidad que las que ofrece IDEA, muchos distritos escolares tratan de que el niño sea servido bajo la Sección 504.

ASEGURANDO LOS SERVICIOS PARA LOS NIÑOS CON EL TDA/H

A pesar de la protección garantizada por IDEA y por la Sección 504, se le sigue negando a muchos niños con el TDA/H el acceso a una educación especial adecuada y a servicios relacionados. Los mitos y la ignorancia acerca del TDA/H continúan, a pesar de que las investigaciones científicas han documentado el hecho de que el TDA/H es un impedimento neurobiológico.

CHADD tiene varias recomendaciones para cualquier padre que sospeche que el rendimiento académico de su hijo está afectado adversamente por el TDA/H:

- Reúnase con el maestro de su hijo para compartir sus preocupaciones. Con frecuencia los maestros tienen las mismas inquietudes y agradecen la oportunidad de poderlas discutir con los padres.
- Obtenga de los maestros documentación por escrito, describiendo las preocupaciones académicas y de conducta. Cuando sea posible, obtenga de un psicólogo escolar o clínico, o de su médico, algunas escalas de evaluación de la conducta para que el personal escolar las complete.
- Usted puede solicitar una evaluación de su hijo en cualquier momento. Todas las solicitudes para evaluaciones y servicios deben hacerse por escrito, deben estar fechadas y debe conservarse una copia de las mismas. Más adelante ofrecemos un ejemplo de este tipo de carta.
- Los padres deben desempeñar un papel activo en la preparación del PEI o el plan bajo la Sección 504. Este plan es un documento legal que la escuela debe seguir. Guarde cuidadosamente un archivo con los documentos. Este archivo debe incluir un registro de las observaciones hechas por los maestros de su hijo y cualquier comunicación relevante entre el hogar y la escuela. Todas las cartas que se envíen a la escuela deben copiarse y archivar. Muchos padres usan una carpeta de tres argollas para guardar todos los documentos importantes. Esta información puede resultar muy útil si usted y la escuela tienen algún desacuerdo en relación con los servicios que recibe su hijo.
- No olvide que los hallazgos del equipo de evaluación no son finales. Usted tiene el derecho de apelar las conclusiones. La escuela está obligada a proveerle información acerca de los procedimientos de apelación.
- Los padres e hijos tienen sus derechos garantizados bajo las leyes federales y estatales. Sin embargo,

el proceso para asegurar estos derechos puede ser confuso e intimidante. Consulte con la escuela de su hijo o con capítulos locales de CHADD para informarse sobre los servicios de defensa que existen en su comunidad. También pudiera necesitar los servicios de un abogado si usted opta por apelar una decisión de la escuela, ya que es muy probable que el distrito escolar tenga su propio asesor legal en tales apelaciones. Un servicio de defensa para los padres pudiera ayudarlo a obtener un abogado calificado, de ser necesario.

- Tanto como sea posible, trate de resolver el problema con la escuela en una manera mutuamente aceptable. Si se desarrolla un conflicto o desacuerdo, considere el uso de un proceso de mediación además de, o en vez de una audiencia imparcial.

Fecha: _____

Estimado Director:

I am the parent of _____, Soy el padre (madre) de _____, cuya fecha de nacimiento es _____ y quien es estudiante del _____ grado. _____ fue diagnosticado recientemente con el Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDA/H). Desde que _____ comenzó en la escuela, los maestros han expresado su preocupación en relación con su rendimiento académico y su conducta. Mi hijo(a) no está funcionando bien en la escuela y es posible que necesite servicios de educación especial. Por consiguiente, le solicito una evaluación multidisciplinaria en equipo para determinar si _____ califica para recibir educación especial y/o los servicios relacionados, tanto bajo IDEA (incluyendo la categoría de "Otro impedimento de salud" de IDEA), como bajo la Sección 504, en cumplimiento de las regulaciones 34 CFR 300.7 y de las regulaciones de educación pública de este estado.

Quedo en espera de su respuesta y espero trabajar con usted y con el personal escolar para juntos garantizarle a _____ una experiencia educacional exitosa.

Sinceramente,

Nombre

Dirección, Número de teléfono

Este artículo, diseñado para resumir varios asuntos legales que afectan la educación de los niños con el TDA/H, no debe interpretarse como consejo u opinión legal en hechos específicos. Los lectores con preguntas particulares deben buscar la asistencia de su propio consejero legal.

La información que se provee en esta Lo Que Sabemos fue financiada por el Acuerdo de Cooperación número R04/CCR321831-01 del Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés). El contenido es responsabilidad total de sus autores y no necesariamente representa la posición oficial del CDC. Esta Lo Que Sabemos fue aprobada por la Junta Profesional Asesora de CHADD en 2003.

© 2003 Children and Adults with Attention-Deficit/Hyperactivity Disorder (CHADD). Todos los derechos reservados.

Para información adicional acerca de TDA/H o de CHADD, favor de ponerse en contacto con el:

CHADD National Resource Center on AD/HD

8181 Professional Place, Suite 150

Landover, MD 20785

1-800-233-4050

www.help4adhd.org

Por favor, visite también el sitio electrónico de CHADD en www.chadd.org.

CHADD desea agradecer a los siguientes profesionales por su destacada labor en el Proyecto de Traducción al Español de las Hojas de Datos de CHADD.

José J. Bauermeister, Ph.D.- Director del Equipo

Carmen C. Salas, Ph.D.- Traductora Principal

Editores del manuscrito:

Eduardo Cumba, MA

Ángela Gaviria, MS,Ed.S.

Maribel Matos, Ph.D.

Grace Reina, Ph.D.